

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	TULIA CERÓN FIERRO
DEMANDADO	LUIS ALBERTO COBOS PARRA
RADICACIÓN	253863184001202200158

1. OBJETO A RESOLVER

Dispone el Despacho el estudio del escrito de transacción presentado por el apoderado de la demandante en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El apoderado de la señora TULIA CERÓN FIERRO, allega escrito de transacción que suscribió su mandante y el demandado LUIS ALBERTO COBOS PARRA, en el que la pareja transa las pretensiones de la demanda, sentando compromisos relacionados con la declaración de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y la liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL nacida dentro de la misma.

Con base en el documento, el apoderado solicita se declare la existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO formada por los señores TULIA CERÓN FIERRO y LUIS ALBERTO COBOS PARRA desde el año 1992 hasta la fecha y ordene la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conforme lo acordado por la pareja.

3º. CONSIDERACIONES

La transacción está contemplada en el Código General del Proceso, artículo 312 que reza:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

"...Art. 312.- En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito o las otras partes, por tres días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste, continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".

Para el caso que nos ocupa tenemos que los señores TULIA CERÓN FIERRO y LUIS ALBERTO COBOS PARRA, en su condición de demandante y demandado en acción declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, procedieron a transar sus pretensiones respecto de la relación marital y la sociedad patrimonial que dentro de ella se originó.

En el escrito presentado, se cumplen los derroteros trazados por la norma invocada, en tanto la pareja reconoce la relación de convivencia como compañeros permanentes desde el año 1992 hasta la fecha y la adquisición, dentro de dicha convivencia, de un bien inmueble ubicado en la carrera 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 5-166, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 166-24118, avaluado en \$191.616.207.00.

También acuerdan que, una vez la señora TULIA CERÓN FIERRO reciba los dineros y los títulos valores, expedirá el PAZ y SALVO correspondiente y, junto con el señor LUIS ALBERTO COBOS PARRA, procederán a otorgar escritura pública de cancelación de la Afectación a Vivienda Familiar que pesa sobre el inmueble para sanearlo y dejarlo a nombre del señor LUIS ALBERTO COBOS PARRA ante la Notaría única del Círculo de La Mesa; los gastos de este trámite correrán por cuenta de las partes en porcentajes iguales y, finalmente la señora TULIA CERÓN FIERRO desocupará el inmueble.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente decir que la transacción versa sobre la UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, objeto de la presente acción y, por tanto, procede su homologación.

En este orden de ideas, el Despacho aprobará la transacción presentada, y decretará la terminación del proceso.

No habrá condena en costas por acuerdo de las partes.

4º. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el escrito de **TRANSACCIÓN** presentado y suscrito por los señores **TULIA CERÓN FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51922163, **LUIS ALBERTO COBOS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79060170 y el abogado EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME, identificado con la cédula de ciudadanía 80721876 y T.P. 143763 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- SEGUNDO:** **DECLARAR**, conforme la voluntad de las partes, la **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre los señores **TULIA CERÒN FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51922163, **LUIS ALBERTO COBOS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79060170, desde el año 1992, hasta la fecha. Sin condena en costas, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.
- TERCERO:** **DECLARAR**, conforme la voluntad de las partes, la **EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, nacida dentro de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre los señores **TULIA CERÒN FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51922163, **LUIS ALBERTO COBOS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79060170, desde el año 1992, debidamente **DISUELTA** a partir de la ejecutoria de esta providencia y **LIQUIDADADA** en los términos contemplados en el escrito de TRANSACCIÓN que aquí se aprueba, relacionados en la parte motiva.
- CUARTO:** **ORDENAR** que se expidan copias del escrito de transacción y de esta providencia, en el número que lo requieran las partes.
- QUINTO:** Sin condena en costas por acuerdo de las partes.
- SEXTO:** **DAR** por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co